

y las demás como insuficientes o ilegítimas. El modo más frecuente de adquirir alcabalas en ciertos lugares de señorío durante los reyes de la Casa de Austria, fue la compra. Los Fiscales del XVIII aludían además a las «alcabalas de tolerancia» basándose en una expresión legal de los Reyes Católicos; eran éstas las disfrutadas sin título suficiente, con título viciado o sin ningún título, pero que los Reyes toleraban tácitamente. Ello planteaba el problema de si se podía adquirir el derecho a la percepción de alcabalas simplemente por prescripción inmemorial, cuestión resuelta negativamente por los Fiscales reales.

Fácil es de prever que la distinta naturaleza del título de adquisición de alcabalas por particulares constituía el caballo de batalla en los pleitos de incorporación, pues aunque ésta se admitiera judicialmente no podía llevarse a cabo con iguales caracteres en un caso de adquisición por compra que en otro en que el detentador no presentara más título que la posesión inmemorial. De ahí el interés y la finura crítica con que los Fiscales se dedicaron al examen de los títulos de disfrute.

Aunque ya en los siglos XVI y XVII se dieron precedentes de la tendencia a incorporar a la Corona las «alcabalas privadas», el auge de la corriente de incorporación se produce en la segunda mitad del siglo XVIII. En el reinado de Felipe V la Junta de Incorporación creada en 1706 y los Decretos de 22-VIII-1711, 18-XI-1732 y 19-X-1742 representan pasos importantes en tal política. Pero es sin duda con Carlos III cuando ésta se intensifica, merced en gran parte a figuras como Campomanes y Carrasco. (Para las relaciones entre ambos juristas, puede verse el trabajo de Moxó ya citado, en el tomo XXIX de este ANUARIO). Moxó sistematiza, por inducción de los argumentos expuestos en las alegaciones fiscales, lo que pudiéramos llamar la doctrina comunmente sustentada por los Fiscales del Consejo en orden al examen jurídico de los títulos esgrimidos por los particulares. El éxito de la política real de incorporación de las alcabalas fue moderado; si bien el balance es más favorable para la Corona que el de la reversión de señoríos, Moxó calcula que la proporción de alcabalas reivindicadas no excedería del 10 por 100. El autor examina brevemente el fracaso de un proyecto de ley general de Incorporación defendido por los Fiscales de Hacienda en 1772, y expone algunas consideraciones relativas al proceso de incorporación en el siglo XIX.

El libro contiene un extenso e interesante Apéndice documental; la gran mayoría de los documentos pertenece al siglo XVIII, y están relacionados con la incorporación de las alcabalas.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE.

PÉREZ ALHAMA, Juan: *Estudio histórico-jurídico sobre la erección de la diócesis de Vitoria*. Vitoria, 1965. págs. 90.

La diócesis de Vitoria celebró, el año 1962, con gran solemnidad y brillantez de actos, el primer centenario de su fundación. Tal vez, el

menos vistoso de todos ellos fue el relacionado con la publicación de lo que bien podría ser una parte importante de la diócesis vitoriana. De forma callada y laboriosa se trabajó primero, y se llevó a cabo después el proyecto planeado por los organizadores de aquel centenario. El abultado volumen con un rico contenido de trabajos histórico jurídicos, publicado recientemente, es sin duda, el testimonio más elocuente y fehaciente de aquella singular efemérides (1).

Uno de esos trabajos bien pensado y articulado es el del señor PÉREZ ALHAMA. Sobre fuentes de primera mano y, sin duda alguna, de la mejor calidad ha elaborado un estudio minucioso y serio sobre la erección de la diócesis de Vitoria.

El hecho, aunque limitado a una diócesis y época concretas está encuadrado dentro de un marco mucho más amplio, en el que el A., ha sabido valorar y, al mismo tiempo, dar vida y relieve a los múltiples factores económicos, sociales y religiosos que actuaron en la motivación de aquel hecho. Nos encontramos así ante la exposición genética de un hecho, que rebasa el carácter localista de una región para formar parte de toda una problemática con proyecciones verdaderamente nacionales.

Para el A., el problema básico y dominante en la primera mitad del siglo XIX español es el del Concordato con la Santa Sede, cuyas laboriosas negociaciones terminaron el año 1851. Profundo conocedor de este acontecimiento por otros amplios trabajos realizados sobre el tema, el A., ha sabido captar su importancia y significación en la creación de la diócesis de Vitoria. Sin él difícilmente se habría llevado a cabo la erección de aquella Sede.

La idea de un nuevo concordato tardó en abrirse camino, pero abierta su elaboración, necesariamente había de abordar el problema de las circunscripciones eclesiásticas, como parte integrante de la restauración y reforma de la Iglesia española. La misma dotación del culto y clero, exigida por la desamortización como compensación y sanación de los bienes vendidos a la Iglesia, provocó el problema de una nueva circunscripción territorial eclesiástica en España.

Esta se hacía tanto más necesaria y de desear, cuanto que, el año 1833, se había realizado la división territorial político-civil, y las mismas comisiones eclesiásticas reales, nombradas por las Cortes por los años 1820 y siguientes para el arreglo de la cuestión del clero, deseaban que la división eclesiástica se amoldase a la civil. Por otra parte, las circunscripciones eclesiásticas en España no habían sufrido variación desde la época de Felipe II, excepción de los obispados de Santander (1753) y Tudela (1783), mientras las cosas habían cambiado considerablemente.

El A. expone y analiza con todo detalle los acuerdos y resoluciones

1. *Obispados en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria* (28 de abril de 1862). Vitoria. Edit. Eset. Seminario Diocesano, 1964. Pgs. I-XII, 1-431.

adoptados por las diversas comisiones eclesiásticas, sus pareceres y dictámenes, sus estudios y memoriales, favorables y coincidentes en lo que a la división eclesiástica se refiere, pero divergentes y desunidos en la forma y manera de llevar a cabo la división. Es éste un aspecto sumamente original e interesante del trabajo del señor PÉREZ ALHAMA, porque además de revelarnos los diversos criterios y tendencias, señala la clave y razón de aquellas divergencias en las distintas ideologías políticas e intereses económicos.

Pasa después el A. a estudiar ampliamente el período histórico que va desde el año 1772 al 1847, o sea, desde que Rafael Floranes lanzó la idea de reintegrar a la vida nacional la antigua diócesis de Armentia, si bien ahora había de localizarse en Vitoria. Las tentativas hechas a lo largo del siglo XVIII tienen carácter localista y queda bien al descubierto que ni Vizcaya ni Guipúzcoa tenían gran interés por la creación de la diócesis vascongada. Al menos, pusieron una condición (muy desfavorable y es que no se les exigiera contribución económica, sin cuya colaboración difícilmente podría lograrse la fundación de aquella sede.

Tal vez, la falta de rentas es lo que movió a Vitoria a proponer una extraña solución. Sabido es que en Vitoria permanecía latente el recuerdo histórico de su antiguo obispado; se creía incluso que había sufrido un despojo por parte de Calahorra; por eso, cuando el horizonte de una restauración o nueva creación se obscurece o hace difícil, se atreve a proponer que la capital del obispado calagurritano se centre en Vitoria (pág. 47). Naturalmente que no prosperó esta idea. Era demasiado peregrina y descabellada, ya que en fin de cuentas significaba someter un obispado de larga y gloriosa tradición histórica a una provincia relativamente moderna. Así se llega al siglo XIX.

El complicado siglo decimonono da al problema de la erección de la diócesis de Vitoria una perspectiva más amplia, al colocarle dentro del plan general de las nuevas circunscripciones eclesiásticas, que entonces se planeaban. Pero todo quedaba supeditado a las negociaciones lentas y laboriosas del Concordato. En él se admitía la creación de tres nuevas sedes (Ciudad Real, Madrid y Vitoria) y se decretaba la supresión de ocho.

Dentro de este plan general, el caso de Vitoria no ofrecía serias dificultades. El criterio a favor de la nueva sede era unánime. Por una parte, la diócesis de Calahorra era extremadamente grande y la capital del obispado se hallaba muy alejada de la ciudad de Vitoria, mientras por otra, las provincias vascongadas tenían población más que suficiente para una nueva diócesis y Vitoria disponía de iglesia adecuada para catedral, así como de edificios a propósito para palacio y seminario diocesano. Por estas y otras razones, que el A. examina detenidamente, no fue difícil incluir a Vitoria entre las nuevas diócesis admitidas por el Concordato.

Más difícil fue la ejecución concordatoria (1851-1862), que el A. es-

studia en la última parte de su trabajo. Las dificultades fueron de orden político unas veces y de orden económico otras. Todo lo venció la tenacidad y diligencia de la ciudad de Vitoria, a la que se sumó también la Diputación General de Alava.

En realidad fue siempre Vitoria la que estuvo en vanguardia y mostró, en todo momento, decidida voluntad de llevar a cabo la empresa de la erección. Mucho le costó, pero al fin consiguió también que Vizcaya y Guipúzcoa se sumaran a la causa, y prometieron, si bien con algunas condiciones, colaboración económica, circunstancia ésta «de fundamental trascendencia en el asunto» (pág. 77). Así se allanaron las dificultades y fue posible obtener de Roma la bula de erección el 8 de septiembre de 1861 ejecutada el 28 de abril de 1862. Vitoria veía logradas sus aspiraciones.

Tal vez podría haber ahondado y precisado más el A. las causas políticas y económicas, que tan decisivas fueron en todo este problema, así como señalar o poner de relieve el papel —si es que lo tuvo— del clero vasco en toda esta cuestión. La impresión que se saca de la lectura del trabajo es que la erección de la diócesis fue mérito exclusivo o casi exclusivo de la ciudad y Diputación General de Vitoria.

El trabajo que venimos analizando, además de amplio y minucioso, está elaborado con gran seriedad y rigor científicos. El A. ha utilizado, y con provecho, los mejores archivos: el Vaticano, Embajada de España cerca de la Santa Sede, Ministerio de Asuntos Exteriores, Justicia, Ayuntamiento y catedral de Vitoria, todos han sido frecuentados por el señor PÉREZ ALHAMA. En ellos ha encontrado los mejores materiales para su estudio, que en lo que tiene de estructura y líneas generales —estamos seguros— no sufrirá modificación ni rectificación.

DEMETRIO MANSILLA

ROBLEDA, O. S. J.: *La nulidad del acto jurídico*, 2.^a ed., *Analecta Gregoriana*. Vol. 143. Roma 1964. 358 p.

El P. Robleda nos ofrece una segunda y cuidada edición de su obra sobre la nulidad del acto jurídico, que ha reelaborado y enriquecido, dando una mayor amplitud al capítulo de introducción sobre el concepto del acto jurídico y a las densas páginas que dedica a exponer la nulidad en los Códigos civiles. En esta edición, añade a modo de apéndice un interesante capítulo sobre la nulidad en derecho romano que justifica por el deseo de mostrar al lector cuánto la teoría moderna del acto jurídico defectuoso deba al derecho romano.

En el capítulo dedicado al acto jurídico, el autor se eleva a concepciones generales y de fundamentación filosófica y se muestra especialmente fiel a las concepciones y esquemas pandectistas que hacen que se